ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO
DECRETO 1082-2015

ASPECTOS GENERALES

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ

NECESIDAD DE LA ENTIDAD: Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

El fundamento para la contratación directa del servicio de calificación de la capacidad de pago se sustenta en el **mandato constitucional y legal** que regula el manejo del endeudamiento público por parte de las entidades territoriales. La **Constitución Política, en su Artículo 354**, establece el principio fundamental de la **capacidad de pago**, determinando que el endeudamiento interno y externo de cualquier entidad estatal no puede superar su capacidad real. Este precepto es desarrollado por la **Ley 358 de 1997**, cuyo Artículo 8° exige al Gobierno Nacional establecer reglas claras y objetivas para la determinación de dicha capacidad.
Este marco legal se materializa en el **Decreto 610 de 2002**, que instaura el **Sistema Obligatorio de Calificación de Capacidad de Pago** para las entidades descentralizadas del orden territorial. Dicha norma, en su Artículo 3°, establece una **condición de procedibilidad ineludible**: estas entidades no podrán gestionar endeudamiento ni efectuar operaciones de crédito con plazo superior a un año si no han obtenido **previamente** esta calificación. Además, el Artículo 5° del mismo decreto determina que esta calificación debe ser realizada por **Sociedades Calificadoras de Valores y actividades análogas** debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera. Por lo tanto, el contrato de calificación no es una opción de gestión, sino un **requisito previo y obligatorio** para que la entidad pueda acceder al crédito.

En lo referente a la modalidad de selección del contratista, el servicio de calificación se enmarca de manera expresa dentro de la figura de **Operación Conexa** a una Operación de Crédito Público. El **Parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993** (Estatuto de Contratación) es la norma matriz que confiere la excepción, al disponer que tanto las operaciones de crédito público (como el empréstito) como las **conexas con estas** se contratarán en **forma directa**, eximiendo a la entidad de someterse a los procedimientos de licitación o concurso de méritos.
Esta causal es reforzada por el **Decreto 1068 de 2015** (que compila normas como el Decreto 2681 de 1993). Su Artículo 2.2.1.1.4, al definir las operaciones conexas, incluye específicamente los *"contratos para la **calificación de la inversión o de valores** requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales"*. Aunque la calificación de capacidad de pago se enfoca en la entidad, su finalidad es idéntica: dotarla de la **viabilidad regulatoria** para incursionar en el mercado financiero. De hecho, el Artículo 7° del Decreto 610 de 2002 expresamente ordena que los contratos celebrados para obtener la calificación se considerarán **incluidos dentro de las operaciones reguladas por el Decreto 2681 de 1993**, confirmando sin lugar a dudas su naturaleza de conexidad y, por ende, su tratamiento como Contratación Directa.

Aun cuando la modalidad de selección es directa, la Secretaría de Hacienda debe

garantizar la aplicación plena de los principios de la función administrativa y contractual. Así lo exige el **Artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1068 de 2015**, al establecer que la selección del contratista se regirá por los principios de **economía, transparencia y selección objetiva** contenidos en la Ley 80 de 1993. La aplicación del **Principio de Economía** se materializa precisamente en la elección de la Contratación Directa, pues al ser la vía legalmente establecida para este tipo de operaciones especializadas, permite una **mayor austeridad en tiempo, medios y gastos** en comparación con el extenso proceso de una licitación pública. Finalmente, el **Principio de Selección Objetiva** se garantiza al utilizar los factores de escogencia indicados en la norma (como la experiencia, la organización, el cumplimiento y el **costo efectivo** de la oferta), asegurando que la elección recaiga en la sociedad calificadora que resulte más conveniente para los intereses de la Entidad. Por todo lo expuesto, el servicio de calificación es un **servicio conexo a una operación de crédito público**, y por mandato legal expreso, debe contratarse de manera directa.

Que la Entidad para cumplir con los principios fundamentales de eficacia, eficiencia, el control Interno y cumplir con las normas como la LEY 962 DE 2005 que obliga a asumir transformaciones sustanciales.

Los bancos cobran menos intereses en la medida que observan menos riesgos. Si el riesgo es mayor, por su puesto tendrán mayores reservas, pero si observan que es una economía estable, simplemente prestarán a una mejor tasa si el municipio tiene un grado de calificación alta pues hay más estímulo para los inversionistas de todo el mundo.

De acuerdo con las mediciones, Colombia está en el rango de una economía "satisfactoria" (BBB+, BBB, BB-). Cada calificadora tiene escalas diferentes, pero básicamente A es la más alta, B es buena y satisfactoria y C y E no alcanzan a clasificar para inversión.

Un BBB significa que está por encima de un BBB- o un BB+, pero por debajo de un BBB+ o AA+. En caso que la calificación de Colombia baje, significaría una mayor dificultad para que los inversionistas inviertan su dinero en el país, además de otras repercusiones económicas, ligadas a los riesgos que estas calificaciones implican.

Según la definición de la Superintendencia Financiera, la perspectiva puede ser "positiva", lo que indica que la calificación puede aumentar o mantenerse; o "negativa" lo que indica que la calificación puede bajar o quedarse allí, según las decisiones que se tomen.

Las calificadoras cumplen un papel fundamental ya que estas son quienes valoran las posibilidades de impago, por ello, cuando una empresa o incluso una nación, desean financiación y emiten deuda, solicitan la evaluación de una agencia, según sea la evaluación, el país o empresa, obtendrán un interés según haya sido considerado su riesgo. Las valoraciones de la agencia calificadora tienen como soporte algunos parámetros, como lo son la deuda amasada, el tiempo con que se ha devuelto la deuda previamente, la protección que se ofrece si hay impago entre otros. Cada una de las agencias tiene una metodología para hacer sus valoraciones y una vez analizadas y recopiladas la información, la agencia sopesa el riesgo de impago que existe y pone nota. Las calificaciones pueden ser entre A y C, siendo triple A el máximo y D el mínimo. De modo que una triple A equivale a inversión fuerte y segura, triple B significa inversión segura, pero vulnerable a cambios económicos, triple C es una inversión poco segura, que depende demasiado de las circunstancias económicas. D significa cese de pagos. "Es importante la calificación para el país, porque es el costo de financiar su economía tanto para el sector público como privado.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa.", precisando en el primer inciso que se debe entender como operaciones de crédito las que tienen por objeto "dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago,

entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales". Asimismo, el Decreto 2681 del año 1993 que fue compilado por el Decreto 1068 del año 2015 en el artículo 2.2.1.1.4. Refiriéndose a las operaciones de crédito conexas de las que menciona el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 así: Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones. Son conexos a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

La Secretaria de Hacienda de Facatativá, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Facatativá en la etapa de planeación de los procesos de contratación, presenta el estudio y/o análisis del sector relativo a la contratación de servicios profesionales especializados y altamente calificados, para la calificación del riesgo crediticio de la capacidad de pago de corto y largo plazo (calificación nacional de corto y largo plazo) Cabe resaltar que esta calificación da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 610 de 2002 actualmente compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Acorde con la mencionada norma este estudio y/o análisis del sector sigue los lineamientos de la Guía de Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agenda Nacional de la Contratación Publica - Colombia Compra Eficiente. Donde este, hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993. El estudio y/o análisis del sector es necesario en los Procesos de Contratación. La modalidad de selección del Proceso de Contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del estudio y/o análisis del sector. Colombia Compra Eficiente establece algunas recomendaciones para realizar estudios de sector en Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa.

Por lo anterior, se requiere contratar la prestación de los servicios profesionales especializados de calificación de capacidad de pago de corto y largo plazo del Municipio de Facatativá de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas y de acuerdo con la regulación vigente. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. El artículo 209 de la constitución política determine que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 819 de 2003, en su artículo 16° dispuso que, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una Sociedad Calificadora de Riesgo, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la que se acredita la capacidad de contraer un nuevo endeudamiento o de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

A medida que el mundo es cada vez más globalizado e interdependiente, los efectos de las crisis económicas presentadas en un país inevitablemente tienen un efecto en la situación económica y las finanzas del resto de los países, no solo de su región sino de su continente y del resto del mundo. En particular, los efectos se sienten de manera más pronunciada en los países con economías emergentes.

Con el objeto de determinar riesgos, calificación de capacidad de pago y demás consideraciones, las entidades calificadoras de valores generan una opinión profesional sobre la capacidad de pago de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones de forma oportuna. Estas opiniones son comunicadas a los inversionistas, los prestamistas y otros agentes del mercado de valores, los cuales, a su vez, las toman en cuenta como herramientas para la toma de sus decisiones. Por esto, las Sociedades Calificadoras de Riesgo - SCR cumplen un papel determinante en los mercados de valores.

Conforme el Decreto 1076 del año 2007, la actividad de calificación deberá realizarse mediante estudios, análisis y evaluaciones que concluyan con una opinión o dictamen profesional, de naturaleza institucional, el cual deberá ser técnico, especializado, independiente, de conocimiento público y constar por escrito. El resultado de la calificación deberá responder a criterios objetivos e independientes. Toda calificación deberá aprobarse por el comité técnico con sujeción al reglamento y metodologías definidas por la sociedad Calificadora de Riesgo.

En el artículo 2.2.1.5.1. del Decreto 1068 de 2015 Indica: "Las operaciones de crédito publico, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contrataran de manera directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos" La necesidad actual se entiende como una operación conexa, debido a que es un medio para las actuales operaciones de crédito vigentes en el Municipio, es por ello que es necesario remitirse al Artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1068 de 2015 el cual indica: "Articulo 2.2.1.1.4. Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones. Son conexos a las operaciones de crédito publico, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito publico; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda publica en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales. Igualmente son conexos a operaciones de crédito publico, a las operaciones asimiladas a estas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias. Las operaciones conexas se contrataran en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos." Acorde con lo anterior la recomendación es realizar la contratación de la calificadora de riesgo a través de la modalidad de Contratación directa que para nuestro caso se recomienda realizarla con la firma Fitch Ratings Colombia S.A., teniendo en cuenta que es una de las 3 firmas autorizadas por la Superintendencia Financiera lo que

claramente habla de su capacidad e idoneidad para la labor a desarrollar.

Los aspectos generales están referidos a los distintos contextos (Económico, social, político, ambiental, regulatorio, técnico, etc.) que pudieren incidir o tener relación con el presente proceso contractual, en este sentido las variables macroeconómicas describen cómo está siendo la actividad económica de un país, su análisis permite a los expertos prever como va a evolucionar la economía y su incidencia en diferentes sectores, determinando cuales tienen más potencial o qué empresas están mejor situadas en el contexto económico del país.

El comportamiento de la economía de un país puede describirse a través del estudio de las variables macroeconómicas. Su correcto análisis permite a los expertos prever de qué forma evolucionará la economía, su incidencia en los diferentes sectores de la economía, su estructura, su nivel de competitividad y hacia dónde se dirige. El PIB es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un tiempo determinado. Adicional, mide la producción total de bienes y servicios de un país. Sirve para encontrar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, a partir de datos comparables entre sí y con aquellos calculados para el año base. En Colombia, el DANE estudia el PIB, basándose en el estudio por sectores económicos, El PIB se compone por los macrosectores de servicios, industria, agropecuario, comercio, construcción, administración pública, defensa, educación, salud y otros.

La contratación del servicio profesional de recalificación de la capacidad de pago de corto y largo plazo del Municipio de Facatativá no es una opción discrecional, sino un requisito legal obligatorio en el marco de la gestión de su endeudamiento público, esencial para la renovación y mantenimiento de su empréstito vigente con Bancolombia. Este servicio es exigido por la Ley 819 de 2003 (Artículo 16°), que establece la obligatoriedad de una evaluación por parte de una Sociedad Calificadora de Riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera para municipios de Categoría 2. Además, el Decreto 610 de 2002 (compilado en el Decreto 1068 de 2015) establece el Sistema Obligatorio de Calificación, limitando la prestación del servicio exclusivamente a personas jurídicas altamente especializadas y acreditadas por la Superintendencia Financiera, garantizando la idoneidad y el conocimiento técnico (como Fitch Ratings Colombia S.A.). El fundamento para la Contratación Directa se sustenta en que este servicio, aun siendo una recalificación, se clasifica como una Operación Conexa a una Operación de Crédito Público, tal como lo habilita el Parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y lo refuerza el Decreto 1068 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.4 y Artículo 7° del Decreto 610/02), que expresamente incluyen los contratos de calificación dentro de las operaciones conexas que deben ser contratadas directamente. Esta modalidad de selección permite asegurar la continuidad y las condiciones del endeudamiento en curso, cumpliendo con los principios de economía y eficiencia al utilizar la vía legalmente establecida para operaciones de naturaleza financiera especializada, garantizando que el municipio mantenga su viabilidad regulatoria en el mercado crediticio y asegure las mejores condiciones financieras posibles.

La secretaria de Hacienda del Municipio de Facatativá realizo un sondeo y se determinó que la empresa FITCH RATINGS es una firma calificadora de riesgo global, líder en calificaciones de riesgos, en el mercado bancario se consolida como una de las mejores firmas ofreciendo ser la calificadora con mayor presencia dentro del mercado local y garantiza conocimiento y experiencia en cada calificación.

Dada las condiciones del mercado internacional, es preciso monitorear los avances de la economía y establecer una nota con la que los inversionistas podrán medir el grado de riesgo para entrar a analizar si es conveniente invertir o no; es importante tener en cuenta

que se identifica tres riesgos para todos los bancos en Colombia y las economías emergentes: el deterioro esperado en los indicadores de calidad de los activos, a medida que se eliminan las medidas de tolerancia regulatoria; un entorno geopolítico volátil o incertidumbre en las políticas nacionales, y la vulnerabilidad a movimientos abruptos en los flujos de capital; la pandemia del coronavirus y sus consecuencias seguirán afectando la historia crediticia de los mercados emergentes en 2022 y 2023.

Por tal motivo, este modelo de calificación, que empezó a implementar Colombia en 1991, bajo la vigilancia y control de la Sala General de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Financiera, busca que los inversionistas puedan conocer el factor de riesgo de donde quieren invertir y así puedan diseñar portafolios balanceados de acuerdo con estas alertas. Desde su implementación, las calificadoras de riesgo han jugado un importante rol en la transparencia de la información, que ha propiciado la llegada de más inversionistas, confiados en las buenas prácticas que adelanta Colombia en materia económica. Entre los factores que entran a analizar estas calificadoras están el "riesgo soberano", el "riesgo económico", el "riesgo político", el "riesgo social" y el "riesgo internacional", en el largo y el corto plazo. Aunque las calificadoras monitorean constantemente las economías de los países, también lo hacen en empresas, agremiaciones, bancos y sectores.

Se hizo un estudio de los contratos que el Municipio ha suscrito con la misma necesidad y que buscaban definir la capacidad de pago a través de una calificación:

N°	N° CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
1	CONTRATO DI-614-16	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE4 PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA	$19.720.000	CONTRATACION DIRECTA
2	CONTRATO DI-125-19	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO LARGO Y CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA	$22.610.000	CONTRATACION DIRECTA

Se hizo un estudio de mercado en el que se revisaron los siguientes como referencia de otras entidades públicas en las cuales se evidencia que la modalidad de selección de contratistas es contratación directa y sus cuantías son las siguientes:

N°	N° CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
1	CONTRATO 2369 DE 2019	**VILLAVICENCIO - META** PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION DE RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO PLAZO Y LARGO PLAZO DEL MUNCIPIO DE VILLAVICENCIO.	$24.418.249	CONTRATACION DIRECTA
2	AGO-N°1.004.25-3780-23-2023	**UNIVERSIDAD NACIONAL** CONTRATAR EL SERVICIO DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO PLAZO PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.	$53.550.000	CONTRATACION DIRECTA (REGIMEN ESPECIAL)
3	CD-SHD-002-2023	**DISTRITO DE CARTAGENA** PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADA TÉCNICAMENTE CALIFICACIÓN NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) PARA EL DISTRITO DE CARTAGENA.	$70.000.000	CONTRATACION DIRECTA

4	CTO 525 MT 2022	**MUNICIPIO DE TOCANCIPA** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACION DEL RIESGO CREDITICIO Y DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CORTO Y LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ.	$ 41.650.000	CONTRATACION DIRECTA
5	FNA-VF-061-2022	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Prestación de Servicios profesionales de i) calificación Nacional de Largo plazo y calificación Nacional de Corto plazo, y ii) Calificación de Administrador de Financiamiento (denominada técnicamente "Seller Servicer")	$ 114.906.000	CONTRATACION DIRECTA (REGIMEN ESPECIAL)

Fuentes: Colombia compra eficiente:
https://community.secop.gov.co/Public/Common/GoogleReCaptcha/Index?previousUrl=https%3a%2f%2fcommunity.secop.gov.co%2fPublic%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex%3fcurrentLanguage%3des-CO%26Page%3dlogin%26Country%3dCO%26SkinName%3dCCE

En ese orden de ideas la entidad realiza solicitud de una propuesta de calificación a FITCH RATINGS la cual determina en su cotización un valor por honorarios de su calificación de la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (97.580.000) incluido IVA.** en **UN (01) UNICO PAGO** así: **a)** Pagar el cien por ciento **(100%)** del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por **LA CALIFICADORA** para informar al mercado y a **EL CONTRATANTE** sobre **LA CALIFICACIÓN** objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. **EL CONTRATANTE** reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la **CALIFICACIÓN** por la **CALIFICADORA** ni del uso que EL **CONTRATANTE** le dé a la **CALIFICACIÓN.**

Por las funciones contractuales que va a realizar el contratista, teniendo presente las tareas que se realizaran. Lo cual se enmarcan en el numeral 3, y 4, del artículo 5 de Resolución Municipal 1663 de 2024.

El municipio en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los parámetros establecidos en la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia estatal Colombia Compra Eficiente se permite realizar el siguiente análisis:

TIPO DE CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales (Persona Jurídica)

REGULACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Normas que regulan el contrato de prestación de servicios: El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios así: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El literal h., numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en los cuales se determina que para la contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Esta modalidad de contratación no genera ninguna relación laboral, ni da lugar a reconocimiento de prestaciones sociales.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Así mismo, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año indica:

Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

TIPO DE PERSONA: JURIDICA

La entidad requiere para satisfacer la necesidad, una persona que cumpla con el siguiente perfil:

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:	Persona jurídica, con acreditación de la Superintendencia Financiera y experiencia certificada de al menos 3 contratos en los que se relacionen que la actividad u objeto contractual se relacione con la necesidad de la entidad

Que FITCH RATINGS COLOMBIA S.A SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES cuenta con los permisos y demás autorizaciones para desarrollar actividades relacionadas con el objeto contractual (Ver documentos jurídicos).

VALOR DEL CONTRATO: El municipio estableció el valor del contrato a suscribir hasta en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (97.580.000) incluido IVA,** teniendo en cuenta la cotización presentada por la firma

Calificadora.

FORMA DE PAGO: La Alcaldía Municipal de Facatativá pagará al contratista la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (97.580.000) incluido IVA**

Esto de la siguiente forma: **UN (01) UNICO PAGO** así: **a)** Pagar el cien por ciento **(100%)** del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por **LA CALIFICADORA** para informar al mercado y a **EL CONTRATANTE** sobre **LA CALIFICACIÓN** objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. **EL CONTRATANTE** reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la **CALIFICACIÓN** por la **CALIFICADORA** ni del uso que EL **CONTRATANTE** le dé a la **CALIFICACIÓN. El** pago anterior se efectuará previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago queda sujeto además de los anteriores requisitos, al recibo a satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista y a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Facatativá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

Dada en Facatativá en octubre del año Dos Mil veintiséis (2026).

PAULA VIVIANA PULIDO FIERRO
Secretaria de Hacienda

Proyecto: ANDRÉS CAMILO OBREGOSO CASTAÑEDA
Abogado Cto Sec Hacienda

ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

ANEXO:
ANÁLISIS DE RIESGOS Y MECANISMOS DE MITIGACIÓN
Identificación, valoración y clasificación de riesgos clasificación de riesgos

Para la clasificación de los riesgos en el presente proceso se utiliza la establecida en el documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos[1]:

Riesgos Económicos: Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc.

Riesgos Operacionales: Son los asociados a la operatividad del contrato.

Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se cuentan plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual.

Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales.

Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

[1] Las definiciones de los tipos de riesgos se han tomado textualmente del documento Conpes 3714 de 2011.

Evaluación de Probabilidad del Riesgo

Los riesgos se establecen tomando como referencia lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- M-ICR-01

La probabilidad del riesgo se evaluará con base en las siguientes categorías[2]:

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Evaluación del Impacto del Riesgo

El impacto de riesgo se avaluará con base en las siguientes categorías:

[2] Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- M-ICR-01

	IMPACTO				
CALIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecucion del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACION MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%

CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
		1	2	3	4	5

IMPACTO					
CALIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecucion del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CALIFICACION MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%)	Incrementa el calor del contrato entre el (15%) y el (30%)	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%

CATEGORÍA	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
VALORACION	1	2	3	4	5

Valoración de riesgos

La valoración de los riesgos se realizará con la siguiente matriz:

	CALIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecucion del contrato	Dificulta la ejecucion del contrato de manera baja.	Afecta la ejecucion del contrato sin alterar el objetivo para las partes	Obstruye la ejecucion del contrato sustancialmente.	Perturba la ejecucion del contrato de manera grave.
	CALIFICACION MONETARIA		Sobrecosto (1%)	Sobrecosto (5%)	Sobrecosto entre el (5%) y el (15%)	Sobrecosto entre el (15%) y el (30%)	Sobrecosto mayor al (30%)
	CALIFICACION	VALORACION	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1					
	Improbable	2					
	Posible	3					
	Probable	4					
	Casi cierto	5					

Categorización de riesgos

Los riesgos se categorizarán mediante la siguiente tabla:

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6, 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Tratamiento de riesgos

El tratamiento del riesgo se establece con base en los criterios indicados en la siguiente tabla:

Categoría	IMPACTO				
	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría Valoración	1	2	3	4	5

Raro	1	Aceptar	Aceptar	Observar	Mitigar / Transferir	Mitigar / Transferir
Improbable	2	Aceptar	Observar	Mitigar / Transferir	Mitigar / Transferir	Evitar
Posible	3	Observar	Mitigar / Transferir	Mitigar / Transferir	Evitar	Evitar
Probable	4	Mitigar / Transferir	Mitigar / Transferir	Evitar	Evitar	Inviable
Casi cierto	5	Mitigar / Transferir	Evitar	Evitar	Inviable	Inviable

Aceptar: Corresponde a un tratamiento para un riesgo de muy bajo nivel en su incidencia en la ejecución del proyecto. Al aceptar el riesgo el responsable asignado asume las consecuencias con su propio patrimonio.

Observar: Corresponde a un tratamiento para un riesgo de nivel bajo en su incidencia en la ejecución del proyecto. El responsable asignado mantendrá un seguimiento a dicho riesgo para que en caso que su comportamiento se vuelva más relevante realice las modificaciones del caso e incorpore respuestas acordes con la nueva condición de riesgo. En caso de materialización del riesgo el responsable asignado asume con su propio patrimonio las posibles consecuencias.

Mitigar: Corresponde a un tratamiento para un riesgo de nivel medio en su incidencia en la ejecución del proyecto. El responsable asignado establecerá acciones bien sea sobre la probabilidad de ocurrencia o sobre el impacto, según sea el caso, que permitan atenuar el riesgo llevando sus consecuencias a niveles de tolerancia de quien asume el riesgo.

Transferir: Corresponde a un tratamiento para un riesgo de nivel medio en su incidencia en la ejecución del proyecto. El responsable asignado establecerá acciones bien sea sobre la probabilidad de ocurrencia o sobre el impacto, según sea el caso que permitan transferir el riesgo, de tal manera que el riesgo retenido se encuentre en niveles de tolerancia de quien asume el riesgo.

Evitar: Corresponde a un tratamiento para un riesgo de nivel alto en su incidencia en la ejecución del proyecto. El responsable asignado establecerá alternativas que eviten que los eventos descritos en el registro de riesgos se puedan presentar, revisando las actividades que generan estos riesgos e incorporando procesos, procedimientos, niveles de control que permitan evitar que dicha condición se presente en la ejecución del proyecto.

Inviable: Corresponde a un tratamiento para un riesgo con un nivel de incidencia en la ejecución del proyecto tan alto, indicando que el riesgo excede un nivel razonable de tolerancia al riesgo del responsable asignado del riesgo y por lo tanto las condiciones en que se encuentra planteada la actividad que lleva a la inviabilidad debe reformularse. En este caso se deberán revisar las fuentes que generan el riesgo inviable y modificarlas para darle viabilidad al proyecto. En caso de no ser posible el proyecto será definitivamente inviable.

Frecuencia con que se realizará el monitoreo a los riesgos.

El responsable de la gestión de riesgos deberá aplicar la frecuencia de seguimiento a cada riesgo de conformidad con la urgencia de cada riesgo que es la relación entre el nivel de riesgo y la velocidad y capacidad de respuesta al riesgo, de tal forma que si el nivel de riesgo es muy alto pero la velocidad y capacidad de respuesta del responsable del riesgo es muy baja, el nivel de urgencia del riesgo es alto y la frecuencia de seguimiento deberá ser mayor. Por el contrario, si la capacidad de respuesta del responsable del riesgo es muy alta y el nivel de riesgo es muy bajo la frecuencia de seguimiento podrá ser menor.

	Nivel de Riesgo			
Capacidad de Respuesta	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto
Alta	Frecuencia de Seguimiento muy Baja	Frecuencia de seguimiento baja	Frecuencia de seguimiento media	Frecuencia de seguimiento alta
Baja	Frecuencia de seguimiento baja	Frecuencia de seguimiento baja	Frecuencia de seguimiento alta	Frecuencia de Seguimiento muy alta

2	1	H	
Específico	Específico	Clase	
Externo	Interno	Fuente	
Ejecución	Planeación	Etapa	
Operacional	Operacional - Jurídico	Tipo	
Daños en los equipos de la Entidad como consecuencia de la intervención o manejo por parte del contratista por causas imputables al contratista	Deficiencias en la oportunidad y efectividad de la necesidad en la etapa precontractual	Descripción	
Dificultad a la ejecución del contrato	Adquisición de un servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la Entidad, o a precios que no son de mercado	Consecuencia de la ocurrencia del evento	
3	3	Probabilidad	
2	4	Impacto	
5	7	Valoración	
Medio	Alto	Categoría	
Contratista	Entidad Estatal	¿A quién se la asigna?	
El Contratista solicitará al supervisor el acompañamiento e instrucciones específicas para el correcto uso de los equipos y bienes de la Entidad.	Realizar análisis suficiente de las necesidades y las oportunidades para su satisfacción en el sector de servicios.	Tratamiento/Control a ser implementado	
1	1	Probabilidad	Impacto después del tratamiento
2	4	Impacto	
3	5	Valoración	
Bajo	Medio	Categoría	
Si	Si	¿Afecta la ejecución del contrato?	
Contratista y Supervisor	Dependencia solicitante / Estructurador	Responsable por implementar el tratamiento	
A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato	Desde el inicio de la estructuración de estudios previos	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	
Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	
Revisión del soporte documental de las sesiones de instrucción para el correcto uso de los equipos y bienes de la Entidad.	Análisis y revisión de las necesidades establecidas en los estudios previos	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión
Una vez Luego del inicio de la ejecución del Contrato	Permanente	Periodicidad	

6	5	4	3
Específico	Específico	Específico	Específico
Externo/interno	Externo	Externo	Externo
Ejecución	Ejecución	Ejecución y postcontractual	Ejecución
Social / Político	Operacional	Operacional	Operacional
Alteración del orden público que afecte la prestación del servicio	Accidentes y/o enfermedades que ocurran al contratista bajo la ejecución del contrato	Uso indebido de información por parte del contratista, esto es faltar al deber de confidencialidad de la información o que provenga de la labor realizada por el contratista	No idoneidad del profesional o de la persona destinada a la ejecución del objeto contractual
Dificulta la ejecución del contrato dentro de las instalaciones físicas de la Entidad	Dificulta la ejecución del contrato	Afecta la ejecución del contrato pero aun así permite el cumplimiento del núcleo esencial del objeto contractual	Imposibilita la ejecución del contrato
2	2	3	3
5	4	5	5
7	6	8	8
Alto	Alto	Extremo	Extremo
Entidad	Contratista	Contratista	Contratista
Implementación de protocolos de seguridad Implementación de protocolos de trabajo en casa	Inclusión de contratista en programas de prevención de accidentes en el trabajo	Implementación de cláusula de confidencialidad en la minuta de contrato (Oficina de Contratación)	Se realizará verificación de la formación y experiencia aportada por el futuro contratista en la etapa de planeación, mediante el respectivo formato de idoneidad.
2	1	1	1
2	3	3	5
4	4	4	6
Baja	Bajo	Bajo	Medio
Si	Si	Si	Si
Entidad /Dependencia	Supervisor	Oficina de Contratación	Dependencia solicitante / Estructurador
A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato	En la estructuración del proyecto de Contrato	Desde el inicio de la estructuración los estudios previos
Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta la fecha de aprobación del del Contrato por SECOP II	Hasta la fecha de suscripción del contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión
Verificación de actas y documentos de los protocolos socializados	Verificación documental de cobertura de ARL	Verificación de las cláusulas del proyecto de contrato	Diligenciamiento, revisión y verificación del formato de idoneidad
Permanente	Mínimo una vez, luego de aprobación del contrato en el SECOP II	Mínimo una vez, previa aprobación del contrato en el SECOP II	Mínimo una vez, previa adjudicación del contrato

10	9	8	7
Específico	Específico	Específico	Específico
Interna/Externa	Interna/Externa	Interna/externa	Externo
ejecución	ejecución	Ejecución	Ejecución
Regulatorio	Operacional	Operacional	Naturaleza
Inhabilidades/incompatibilidad/Reportes de Contralorías/ No inhabilidades de tenencia y/o reportes por gastos/actos directivos	Tratamiento de datos personales	Propiedad intelectual no definida	Configuración del contrato resultado
Nulidad del contrato, sanciones o lo entidad y pérdida de recursos públicos.	Sanciones por incumplimiento de la ley de tratamiento de datos, pérdida de confianza y fijación de datos	Disputa legales, imposibilidad de vivir productos entregados.	Demandas contra la Entidad / investigaciones disciplinarias o fiscales
2	2	2	3
5	3	5	4
7	5	7	7
Alto	Medio	Alto	Alto
		Entidad Contratista	Contratista
Verificación previa en RUES/RUP, antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales y en general sistemas	Sanciones por incumplimiento de la ley de tratamiento de datos, pérdida de confianza y fijación de datos	Citación a charla de capacitación en el contrato.	Implementación de mecanismos o procesos para evitar la subcontratación.
2	2	2	2
2	2	2	3
4	4	4	5
Bajo	Bajo	Bajo	Medio
Si	No	No	Si
Entidad	Entidad/Contratista	Entidad/Supervisor	Supervisor
Desde el inicio de la estructuración los estudios previos	Desde el inicio de la estructuración los estudios previos	Desde el inicio de la estructuración los estudios previos	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del respectivo contrato
Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual
Revisión Periódica de bases de datos públicas	Auditorías periódicas y revisión de cumplimiento normativo.	Verificación de las entregables del contrato	Verificación de las actividades contractuales
Permanente	Permanente	Permanente	Permanente

13	12	11
Específico	Específico	Específico
Interna	Interna/Externa	Interna/Externa
Ejecución	Ejecución	Estructuración/Ejecución
Operacionall	Operacional	Regulatoria
Retrasos en entregables	Incumplimiento de Pagos	Conflicto de interés
Incumplimiento de cronograma o actividades que afecta el avance de las acciones proyectadas y contratadas.	Paralización del servicio, reclamaciones y posibles intereses.	Pérdida de transparencia, investigaciones disciplinarias y reputación afectada.
2	2	2
3	5	5
5	7	7
Medio	Alto	Alto
	Entidad	EntidadEntidad/Contratista
Requerimeintos oportunos al contratista o Multas por atraso estipulados en el contrato	Reporte del supervisor sobre pagos a la secretaría de Hacienda u ordenador del gasto. Comunicación al contratista sobre presentación de cuentas .	Solicitar declaración de conflictos y análisis por la entidad.
2	2	2
2	2	2
4	4	4
Bajo	Bajo	Bajo
Si	Si	Si
Supervisor	Entidad/Contratista	Entidad/Contratista
Desde el inicio de la ejecución del contrato	Desde el inicio de la estructuración los estudios previos	Desde el inicio de la estructuración los estudios previos
Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual	Hasta el vencimiento del plazo de ejecución contractual
Seguimiento estricto al cronograma y alertas tempranas.	Programación PAC, Contar con CDP, RP y contratista presentar las cuentas en los tiempos previstos antes de contratar	Declaración de conflicto de Intereses rendida por el contratista
Permanente	Permanente	Permanente